HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2023

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 43

Causante:

BLOQUE FRENTE DE TODXS

Objeto:

PROYECTO DE DECRETO
MODIFICANDO EL ARTÍCULO 70° DEL REGLAMENTO INTERNO DEL H.C.D.-

43

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

29

San Isidro, 6 de marzo de 2023.

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La Constitución Nacional arts. 75 inc 22 y cc y ss. Ley Nro. 25.179, Ley Nro. 26.171, Ley Nro. 27.580, Ley Nro. 24.632 que aprueba la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 'CONVENCION DE BELEM DO PARA. El informe preliminar emitido por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 3 de marzo del corriente año al culminarse la visita oficial al Estado de Argentina, y;

CONSIDERANDO:

Que la creciente violencia política contra las mujeres que ejercen cargos públicos, sea en el ámbito de la política partidaria, agrupacional, sindical, movimientos sociales, entre otros, exige a quienes ejercemos funciones legislativas generar el marco normativo adecuado para su erradicación;

Que conforme el art. 4to de la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 'CONVENCION DE BELEM DO PARA, *"Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:.. inc b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; inc. c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; inc. j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones..."*

Que durante el corriente mes se produjo la visita oficial al Estado Argentino del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) de la Organización de Estados Americanos (OEA) y en su informe preliminar expresó que constató que las manifestaciones de violencia contra las mujeres en la política no son hechos aislados, que se trata de una práctica ampliamente tolerada y que esto ocurre en todos los ámbitos de la vida pública, afectando a mujeres que se desempeñan en la función pública,

Que dicha constatación debe generar no sólo una profunda reflexión al seno de las Instituciones de la vida democrática en sus diferentes ámbitos de actuación, sino que debe generar los cambios y acciones necesarias para remediarlos;

Que en ese sentido los hechos de violencia son ejercidos con el fin de tener efecto disciplinador contra el colectivo de mujeres en general y en particular sobre aquellas que

conducen o participan de procesos políticos o acceden a cargos públicos con exposición y repercusión en la sociedad;

Que además del informe se desprende que "*...El Comité pudo constatar que los actos de violencia son facilitados y exacerbados por algunos medios de comunicación social y el uso de las redes sociales, a través de mensajes y comentarios sexistas, símbolos, amenazas de violencia, divulgación de gestos e imágenes de naturaleza sexista o sexualmente humillante, principalmente por parte de parlamentarios, líderes políticos, funcionarios o ex funcionarios con poder y representación en los partidos políticos y distintos órganos de gobierno nacional, provincial y local... La falta de reacción institucional, en especial en materia de acceso a la justicia, verdad y reparación de las víctimas, legitima el círculo de la violencia que se presenta como un síntoma profundamente preocupante de debilitamiento no sólo de la institucionalidad democrática, sino de la democracia como valor fundamental del estado de derecho y de justicia...*"

Que es responsabilidad del órgano legislativo local receptar con enorme responsabilidad las RECOMENDACIONES PRELIMINARES que muestra el informe, generando acciones adecuadas y eficientes a los efectos de presentar mensaje claro hacia su interior y hacia la comunidad toda respecto a su vocación de prohibir todo acto de violencia política contra las mujeres legisladoras y su misión de fortalecimiento del sistema democrático;

Que la violencia causa daños y sufrimientos graves a las mujeres, incluyendo daños psicológicos, físicos, sexuales, laborales y perjuicios económicos, que afectan el buen nombre y honor que debe garantizárseles a las mujeres que asumen la noble tarea de la política;

Que en general el ataque a las mujeres responde a estereotipos de género prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos y pretenden su exclusión para ejercer sus derechos en espacios que tradicionalmente eran ejercidos por varones;

Que legisladoras y legisladores locales no podemos ser parte del silenciamiento; siendo necesaria la condena pública de hechos que profundiza, facilita, reproduce y magnifica la violencia contra las mujeres en la política;

Que el silencio e impunidad de los actos y agresiones en todos sus modos y expresiones no sólo tiene un enorme impacto en las mujeres, sino que afecta profundamente a las instituciones democráticas;

Que si bien no es suficiente la existencia de una legislación robusta de protección de derechos de las mujeres, es condición necesaria, y ello debe ser acompañado por mecanismos eficientes y adecuados para la implementación de dichas leyes, como reglamentos y protocolos de actuación frente a las situaciones de violencia; lo que fue expresado por el Comité de Expertas en el informe ut supra citado;

Que dicho Comité brindó preliminarmente RECOMENDACIONES, entre ellas la de *"...Promover el cumplimiento efectivo de lo estipulado por la Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en materia de violencia contra las mujeres en la vida política..."*

Que a los órganos legislativos RECOMIENDA: *"...Incorporar dentro de su reglamento..., la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política e incluir acciones disciplinarias entre pares para sancionar los actos de violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus funciones.*

1. Implementar protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

2. Actuar de manera inmediata y con la debida diligencia contra actos y discursos violentos en el ejercicio de la actividad parlamentaria que menoscaban la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones y sin discriminación..."

Que Por todo lo expuesto, las concejalas y los concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y la sanción del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 70° del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de San Isidro, que quedará redactado del siguiente modo:

ARTÍCULO 70°: "Cuestiones de Privilegio" son, primero, las que afectan los derechos del Concejo colectivamente, su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y sus procedimientos; segundo, las que afectan los derechos, reputación y conducta de los Concejales individualmente y sólo en lo que hace a su idoneidad representativa; tercero, queda prohibido en el ejercicio de las funciones de concejales y concejalas y de autoridades del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO y sus respectivas Comisiones Permanentes de Asesoramiento todo acto o hecho material, verbal o simbólico fundada en razones de género, en el que medie intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres.

Tales cuestiones tendrán preferencia sobre toda otra cuestión o asunto, excepto las mociones de levantar la sesión.-

43

29

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

Entiéndese por "idoneidad representativa" aquellas condiciones morales, intelectuales o físicas que son necesarias para el cargo de Concejal y cuya ausencia inhabilitaría para el cargo.-

ARTÍCULO 2°: De forma.-

Lic. Mateo Bartolini
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE DE TODXS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Celia Sarmiento
CONCEJALA
BLOQUE FRENTE DE TODXS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Milena Lamonega
PRESIDENTA
BLOQUE FRENTE DE TODXS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Gastón Fernández
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE DE TODXS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 15/03/2023 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO 16 de marzo de 2023.-

Dr. Pablo Fontanet
SECRETARIO
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
10 MAR 2023
Hora 11:30
RECIBIDO